

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 190 - 2017

GUATEMALA, 23 AGO 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del expediente número 2016-72612, opinó de manera favorable sobre la viabilidad de desmembrar a favor del Estado y su adscripción a la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, una fracción de terreno de 1,089.24 metros cuadrados que forma parte de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 144, folio 144 del libro 1 de Transformación Agraria, propiedad de la Nación, en virtud que será destinada para el proyecto de construcción y funcionamiento de un pozo mecánico y tanque elevado para distribución de agua potable a los vecinos del Parcelamiento El Socorro de esa jurisdicción municipal, por lo que es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j) y 35 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Desmembrar a favor del Estado una fracción de terreno 1,089.24 metros cuadrados de la finca rústica inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 144, folio 144 del libro 1 de Transformación Agraria, propiedad de la Nación, ubicada en la Parcela B-19, Parcelamiento El Socorro, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, que formará finca nueva con las medidas y colindancias siguientes: Partiendo de la estación 0 al punto observado 1 con azimut $136^{\circ}54'30''$ y distancia 75.38 metros, colinda con parcela B-6, calle de 18.10 metros de ancho de por medio; de la estación 1 al punto observado 2 con azimut $228^{\circ}15'52''$ y distancia 14.45 metros, colinda con parcela B-22, calle principal de 18.10 metros de ancho de por medio; de la estación 2 al punto observado 3 con azimut $316^{\circ}54'30''$ y distancia 75.38 metros, colinda con fracción parcela B-19, Escuela Oficial Rural Mixta Parcelamiento El Socorro (Finca Matriz); y para cerrar el polígono, de la estación 3 al punto observado 0 con azimut $48^{\circ}15'52''$ y distancia 14.45 metros, colinda con fracción parcela B-19, campo de futbol (Finca Matriz); de conformidad con el plano autorizado por el Ingeniero Agrónomo Bernardo Samuel Mendoza Cruz, colegiado número 1,190.



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ARTÍCULO 2. El Procurador General de la Nación, en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, a otorgar la escritura pública de desmembración a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, desmembración que debe inscribirse en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central.

ARTÍCULO 3. Adscribir a favor de la Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, la finca nueva que se origine de la desmembración dispuesta en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, destinada para el proyecto de construcción y funcionamiento de un pozo mecánico y tanque elevado para distribución de agua potable a los vecinos del Parcelamiento El Socorro de esa jurisdicción municipal, otorgando un plazo de un año a partir del faccionamiento del acta formal de entrega del inmueble para que lleve a cabo la referida construcción. El cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe en el plazo indicado, constituye las causales para que sin más trámite se dé por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

ARTÍCULO 4. La Municipalidad de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla, deberá darle al inmueble el correspondiente mantenimiento, en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto el inmueble estará sujeto a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega del mismo mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,



JIMMY MORALES CABRERA


Julio Héctor Estrada
MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS




Carlos Adolfo Martínez Gularte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA